

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320200038100

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 21 de julio de 2021, y no fue posible remitir la comunicación al Centro De Conciliación Asociación Jurídica En Equidad, la Juez resuelve:

1. Negar la suspensión del presente proceso.
2. En aras de continuar con el trámite procesal, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Procedimiento Civil, se ordena requerir al extremo actor a efectos que dentro del término de treinta (30) días se sirva realizar las diligencias necesarias para efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma memorada.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 109 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>8 - julio - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--